

Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0024-R**Puerto Bolívar, 17 de junio de 2020****AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR****ING. EVELYN YOLANDA ICAZA DOMÍNGUEZ****GERENTE GENERAL****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 225 numeral 3) de la Constitución de la República del Ecuador indica que: "El sector público comprende: Los Organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ley No.-1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que, el artículo 12 primer inciso de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se establece que el Gerente es el principal ejecutivo y será su representante legal;

Que, mediante Resolución No.-MTOPT-SPTM-2019-0083 R del 4 de septiembre de 2019, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, designó a la Ing. Evelyn Yolanda Icaza Domínguez, como Gerente de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, quien entró en funciones de dicho cargo el 5 de septiembre de 2019;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No.-395 del 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en virtud de la cual se establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las entidades del sector público tal como lo prescribe su artículo 1; su reforma publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. -588 del 12 de mayo de 2009, se publicó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública cuyo objeto y

Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0024-R**Puerto Bolívar, 17 de junio de 2020**

ámbito, señala que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante la Ley, que crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, SNCP, de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el Art. 1 de la Ley;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula: “Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que “...los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”;

Que, el numeral 2 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto a la Sostenibilidad Fiscal determina que: “Se entiende por sostenibilidad fiscal a la capacidad de generación de ingresos, ejecución de gastos, el manejo del financiamiento, incluido el endeudamiento, y la adecuada gestión de los activos, pasivos y patrimonios, de carácter público, que permitan garantizar la ejecución de las políticas públicas en el corto, mediano y largo plazos, de manera responsable y oportuna, salvaguardando los intereses de las presentes y futuras generaciones”;

Que, el artículo 74, numeral 15 del mismo Código Orgánico, determina que el ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene la atribución de: “Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...)”. El numeral 4 de la misma norma legal, en lo referente a los deberes y atribuciones del ente rector de las finanzas públicas, dispone:

“Analizar las limitaciones, riesgos, potencialidades y consecuencias fiscales que puedan afectar a la sostenibilidad de las finanzas públicas y a la consistencia del desempeño fiscal (...)”.

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que: “Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro.-135 del 1 de septiembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 76 del 11 de septiembre de 2017, la Presidencia de la República del Ecuador expidió las “Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público” y en el artículo 1 referente al ámbito de aplicación, párrafo primero, establece que: “Las disposiciones del presente decreto, en lo correspondiente a gasto permanente, son de aplicación obligatoria para todas las instituciones descritas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, incluidas las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, con excepción de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.” ;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 del 16 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento

Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0024-R**Puerto Bolívar, 17 de junio de 2020**

del Registro Oficial Nro. 163 del 17 de marzo de 2020, la Presidencia de la República del Ecuador declara “el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía”;

Que, con Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0008-R, del 6 de abril de 2020, se adjudicó el proceso de menor cuantía de obra MCO-APPB-001-2020 a la Ing. ELIZABETH YAJAIRA GARCIA SÁNCHEZ, para ejecutar el “MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OFICINAS DE GERENCIA GENERAL, ASESORÍA Y SALA DE REUNIONES DE AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR” por el monto de USD 12.992,86 (más IVA) a un plazo de 30 días calendarios a partir del Acta de inicio del contrato;

Que, mediante circulares Nos. MEF-VGF-2020-0003-C y MEF-SP-2020-0002 de 16 y 20 de abril de 2020; respectivamente, el Ministerio de Economía y Finanzas emite las directrices presupuestarias para el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2020, las cuales en lo referente a Otros Egresos Presupuestarios señalan lo siguiente: “El MEF, sobre la base de un análisis caso por caso, y a través del Viceministerio de Finanzas podrá autorizar las excepciones que considere necesarias, siempre y cuando se encuentren alineadas al cumplimiento de la labor misional de la institución solicitante.”;

Que, mediante oficio Nro.-MEF-VGF-2020-0485-O de fecha 8 de junio de 2020, el señor Viceministro de Finanzas, Sr. Fabián Carrillo Jaramillo, se refiere a lo siguiente: “...Con relación a la utilización del ítem 530402 “Edificios- Locales- Residencias y Cableado Estructurado (Mantenimiento - Reparaciones E Instalaciones)”, se determina que el mantenimiento y reparación de las oficinas de la Entidad no se alinea a la misión institucional y tampoco involucra la provisión de bienes y prestación de servicios a la ciudadanía, por lo que se exhorta a la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar generar procesos adecuados de optimización del gasto en el contexto de la actual situación fiscal considerando las medidas de austeridad que se han tomado en atención de la emergencia sanitaria nacional causada por la pandemia- COVID 19.”;

Que con Resolución Nro.-APPB-APPB-2020-0022-R de fecha 10 de junio de 2020, esta Gerencia, resolvió lo siguiente:

“...Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Nro.-APPB-APPB-2020-0008-R, del 6 de abril de 2020, mediante la cual se adjudicó el proceso de menor cuantía de obra MCO-APPB-001-2020 a la ING. ELIZABETH YAJAIRA GARCIA SÁNCHEZ, para ejecutar el MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OFICINAS DE GERENCIA GENERAL, ASESORÍA Y SALA DE REUNIONES DE AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR” por el monto de USD 12.992,86 (más IVA) a un plazo de 30 días calendarios a partir del Acta de inicio del contrato.

Artículo 2.- El Jefe del Departamento Administrativo, notificara del particular a la Ing. ELIZABETH YAJAIRA GARCIA SÁNCHEZ.

Artículo 3.- Disponer al Departamento Administrativo la publicación de la presente Resolución en el portal Compras Públicas, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;

Que, mediante Memorando No.-APPB-UAJPU-2020-0246-M de fecha 15 de junio de 2020, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, Dr. Vicente Guzmán Barbotó, en atención a la reasignación realizada por su autoridad con fecha 11 de junio de 2020, al Memorando

Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0024-R**Puerto Bolívar, 17 de junio de 2020**

No.-APPB-PAD-2020-0425-M de fecha 11 de junio de 2020, suscrito por el Jefe del Departamento Administrativo, Ing. Alvaro Minuche Hermida, en el cual solicita a su autoridad se proceda a modificar la Resolución No.-APPB-APPB-2020-R de fecha 10 de junio o emitir una nueva que permita vincular las acciones dentro de la herramienta informática del SERCOP con el marco jurídico vigente en el sentido de determinar la continuidad del proceso de contratación o la terminación del mismo, indico lo siguiente:

- 1.- En derecho las cosas “se deshacen como se hacen”, por ende la Resolución No.-APPB-APPB-2020-R de fecha 10 de junio, suscrita por su autoridad, en su Art. 1, deshace la Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0008-R, del 6 de abril de 2020, de adjudicación.
- 2.- Con la consideración antes mencionada, la Resolución No.-APPB-APPB-2020-R de fecha 10 de junio, suscrita por su autoridad en su Art. 2, dispone deshacer la notificación de adjudicación que la realizo el Jefe Administrativo a favor de la contratista con Oficio No.-APPB-PAD-2020-0002-O de fecha 7 de abril de 2020.
- 3.- Es procedente emitir una Resolución adicional de Declaratoria de Desierto para cumplir con la etapa de cierre en el Sistema del SERCOP, solo cuando se hayan cumplido o ejecutado, las acciones administrativas antes mencionadas en el numeral 1 y 2, las mismas que constaran en los considerandos.
- 4.- La causal de Declaratoria de desierto, debe ser el numeral c) del Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ya que la motivación y causa de dejar sin efecto dicha adjudicación es financiera, para lo cual paso a detallarla:

Con oficio Nro.-MEF-VGF-2020-0371-O de 21 de mayo de 2020, el Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas emite respuesta a la solicitud realizada mediante oficios Nos. APPB-APPB-2020-0214-O, APPB-APPB-2020-0218-O y APPB-APPB-2020-0257-O de 2, 3 y 15 de mayo de 2020 por la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, para utilización de ítems restringidos que constan en el Anexo 1 del Oficio Circular Nro. MEF-VGF-2020-0003-C, en la cual se autoriza la utilización de los ítems presupuestarios: 530802 “Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para Uniformes del Personal de Protección, Vigilancia y Seguridad”, 530805 “Materiales de Aseo “y 530820 “Menaje y Accesorios Descartables”, excluyendo al ítem presupuestario 530402 “Edificios-Locales- Residencias y Cableado Estructurado (Mantenimiento - Reparaciones e Instalaciones)”;

Mediante oficio Nro.-MEF-VGF-2020-0485-O de fecha 8 de junio de 2020, el señor Viceministro de Finanzas, Sr. Fabián Carrillo Jaramillo, emite la siguiente directriz:

“...Con relación a la utilización del ítem 530402 “Edificios- Locales- Residencias y Cableado Estructurado (Mantenimiento - Reparaciones E Instalaciones)”, se determina que el mantenimiento y reparación de las oficinas de la Entidad no se alinea a la misión institucional y tampoco involucra la provisión de bienes y prestación de servicios a la ciudadanía, por lo que se exhorta a la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar generar procesos adecuados de optimización del gasto en el contexto de la actual situación fiscal considerando las medidas de austeridad que se han tomado en atención de la emergencia sanitaria nacional causada por la pandemia- COVID 19”.

5.- La Unidad de Asesoría Jurídica mediante Memorando No.-APPB-UAJPU-2020-0240-M, de fecha 10 de junio de 2020, atiende el pedido de su autoridad con Memorando Nro.-APPB-APPB-2020-0513-M del 9 de junio de 2020, remitiendo el Proyecto de Resolución Administrativa, para dejar sin efecto la Resolución Nro.-APPB-APPB-2020-0008-R, del 6 de abril de 2020, mediante la cual se adjudicó el proceso de menor cuantía de obra MCO-APPB-001-2020 a la ING. ELIZABETH YAIRA GARCIA SÁNCHEZ, para ejecutar el MANTENIMIENTO Y

Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0024-R**Puerto Bolívar, 17 de junio de 2020**

REPARACIÓN DE OFICINAS DE GERENCIA GENERAL, ASESORÍA Y SALA DE REUNIONES DE AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR” por el monto de USD 12.992,86 (más IVA) a un plazo de 30 días calendarios a partir del Acta de inicio del contrato.”

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución citada en el considerando anterior, el Ing. Álvaro Minuche Hermida, Jefe del Departamento Administrativo con oficio Nro.-APPB-PAD-2020-0005-O de fecha 15 de junio de 2020, procede a la Notificación de la Resolución Administrativa Nro.-APPB-APPB-2020-0022-R, a la Ing. Yajaira Elizabeth García Sánchez, en la que se informa que se ha dejado sin efecto la Resolución Nro.-APPB-APPB-2020-0008-R del 06 de abril de 2020, donde se le adjudica la obra “MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OFICINAS DE GERENCIA GENERAL, ASESORÍA Y SALA DE REUNIONES DE AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR” por el monto de USD. 12.992,86 (más IVA) del proceso MCO-APPB-001-2020;

Que, debido a las circunstancias expuestas en líneas anteriores, y en estricto apego a lo estipulado en los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no es conveniente para Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar continuar con el trámite de suscripción del contrato, conociendo las disposiciones legales que obligan a las instituciones sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a contar con la certificación presupuestaria actualizada que asegure la existencia de disponibilidad presupuestaria y de los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de las obligaciones, derivadas del contrato de la referencia; y, que la obra en cuestión, no se enmarca dentro del proceso de optimización del gasto en el contexto de la actual situación fiscal del país y de la emergencia sanitaria nacional;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial;

Que, la oferta presentada para el proceso de contratación, objeto de la presente Resolución, ante las restricciones y directrices emitidas por el Viceministro de Finanzas emitidas el 16 de abril de 2020, no es conveniente para los intereses nacionales e institucionales, por la restricción de gasto que se origina posteriormente a la adjudicación;

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;

RESUELVE

Artículo 1.- Por efecto de lo resuelto en el Artículo 1 de la Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0022-R de fecha 10 de junio de 2020, se declara desierto el proceso de contratación de Menor Cuantía de obra No.-MCO-APPB-001-2020, de conformidad con el Artículo 33 literal c).

Artículo 2.- Disponer al Jefe del Departamento Administrativo, proceda con la notificación respectiva a la Ing. ELIZABETH YAJAIRA GARCIA SÁNCHEZ de esta Resolución.



Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0024-R

Puerto Bolivar, 17 de junio de 2020

Artículo 3.- Disponer al Departamento Administrativo, la publicación de la presente Resolución en el portal Compras Públicas, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- La reapertura del proceso de contratación de menor cuantía de obra No.-MCO-APPB-001-2020, estará sujeto al levantamiento de las restricciones económicas por causas de la emergencia sanitaria dentro de este ejercicio fiscal 2020.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Evelyn Yolanda Icaza Dominguez
GERENTE GENERAL

Referencias:
- APPB-UAJPU-2020-0251-M

